

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021.**

**Rad. 110013103014- 2020-320.**

**EJECUTIVO MARIA LUCIA SALAZAR TORRES y otros vs BEATRIZ AMPARO VEGA DE VIVAS y otros.**

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, por cuanto los poderes de los acreedores para iniciar proceso ejecutivo, no fue otorgada a *“una persona jurídica cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos”* (Artículo 75 Código General del Proceso).

En efecto, la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, no tiene como objeto principal, pues según el certificado de existencia y representación legal la siguiente:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LO CONSTITUYE TODO LO RELACIONADO CON FINCA RAÍZ, ES DECIR COMPRAS, VENTAS, PERMUTAS, AVALÚOS, HIPOTECAS, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACIÓN DE ASESORIA INMOBILIARIA TRIBUTARIA Y AFÍN Y LA INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES PRODUCTORES DE RENTA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER, CONSERVAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES E INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y PARA DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. B. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FINES SOCIALES. C. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. D. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES, ACCESORIOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS Y ABSORBER TALES EMPRESAS. E. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, PIGNORARLOS, ETC. ASÍ COMO TAMBIÉN EMITIR BONOS CONVERTIBLES O NO OBLIGATORIAMENTE EN ACCIONES. F. INVERTIR EN BIENES (SIC) MUEBLES E INMUEBLES. G. REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS Y TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O COMERCIALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA. PROHÍBASE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS (SIC) DE LAS PROPIAS DE LA COMPAÑIA. H. PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE CAPITAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS BIEN SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA EN OPERACIONES DE MUTUO CON HIPOTECA, SER SUS MANDATARIOS Y ANUNCIAR EN TAL CALIDAD EL OFRECIMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ MISMO COMO LA DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE A LOS CRÉDITOS EN REPRESENTACIÓN DE SUS INTERESES; IGUALMENTE OBTENER COMISIONES POR CONCEPTO DE INTERMEDIACIÓN Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SE DESPRENDEN DE ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL SIN QUE ESTO CONSTITUYA CAPTACIÓN DE DINEROS DEL PÚBLICO.

De lo anterior se concluye que quien confiere poder, no tiene la titularidad, ni legitimación en la causa, ni le fueron endosados, ni tampoco se puede establecer

que tenga el ius postulandi para incoar la presente acción ejecutiva, por mandato expreso del Artículo 75 Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por MARIA LUCIA SALAZAR TORRES y otros contra BEATRIZ AMPARO VEGA DE VIVAS y otros, con ocasión a los títulos valores presentados con esta demanda.

En firme, devuélvanse los anexos a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**

**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c155f26816eebb5cdecabc8f4fc6746a2213f90a33df776263a2db243fe9**

**6896**

Documento generado en 21/01/2021 03:54:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**